

Universidad Siglo 21

- Licenciatura en Contador Público -



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

La asimetría fiscal en el sistema tributario argentino:
El Impuesto a las Ganancias

Fiscal asymmetry in the Argentine tax system:
Income Tax.

Vercellone, Mauro

CPB03499

39.690.068

Alfredo González Torres

Córdoba - Argentina

2019

Resumen

El presente Trabajo Final de Grado propone el análisis de la presión impositiva en Argentina, en comparación con el bloque latinoamericano y los países desarrollados, para determinar si existe una asimetría tributaria-previsional, basándose en un graduado de Ciencias Económicas, dependiendo del régimen al cual se encuentra adherido, y cómo, esta asimetría puede incentivar la evasión y la informalidad. La investigación presenta la formulación de una simulación tributaria-previsional de un graduado de Ciencias Económicas en diferentes escalas de ingresos brutos, y la determinación en qué régimen, el graduado logra disminuir el peso de la carga tributaria y previsional, en forma individual y conjunta. Los resultados de la simulación demuestran que la presión impositiva de un trabajador independiente es mayor a un trabajador bajo relación de dependencia, aunque, si se incluyen los aportes previsionales, la situación a considerar es diferente.

Palabras claves: *Tributación. Impuesto sobre la renta.*

Abstract

This Final degree paper proposes the analysis of tax pressure in Argentina, in comparison with the Latin American bloc and the developed countries, to determine if there is a tributary-pension asymmetry in a graduate of economic sciences, depending on the regime to which they are reached, and how, this asymmetry can come to encourage fiscal evasión and informality. The investigation presents the formulation of a tax-forecasting simulation of a graduate of economic sciences in different scales of gross income, and the determination in which regime, the graduate manages to reduce the weight of the tax and pension burden, individually and jointly. The results show that the tax pressure of an independent worker is bigger than a worker under a dependency ratio, although, if the pension contributions are included, the situation to consider is different.

Key words: *Taxation. Income tax.*

Índice

Introducción.....	1
Objetivo General.....	19
Objetivos Específicos	19
Métodos	20
Diseño de la investigación.....	20
Ámbito de aplicación.....	20
Instrumentos.	21
Resultados.....	25
Discusión	32
Referencias	42

Introducción

No es novedad que contribuyentes con ingresos similares, afronten una carga tributaria mayor, solamente por estar adheridos a un régimen tributario diferente al otro. Lamentablemente, este fenómeno, generado por la autorización, por parte del ente recaudador, de deducciones mayores en el caso de los contribuyentes bajo relación de dependencia o exigencias tributarias menores en los contribuyentes adheridos al Regimen Simplificado, generando un menor costo, no respeta el principio básico de tributación de la equidad y la capacidad contributiva. Contemplando un ingreso bruto mensual de \$40.000, ¿Por qué un trabajador independiente deba ingresar por el Impuesto a las Ganancias el monto anual de \$53.144, mientras que un monotributista ingrese \$26.100? (contemplando que este pago significa el cumplimiento de toda exigencia fiscal) (Ceteri José, L., 2017).

Cuando se habla de presión tributaria, según Jarach Dino, se trata de la relación entre la suma de los tributos de un sistema tributario y la riqueza nacional o producto bruto interno de una economía. (1941). Así mismo, cabe citar a José F. Bellod, quien define a la presión fiscal como la presión efectiva resultante de las normas tributarias de un país. (2015).

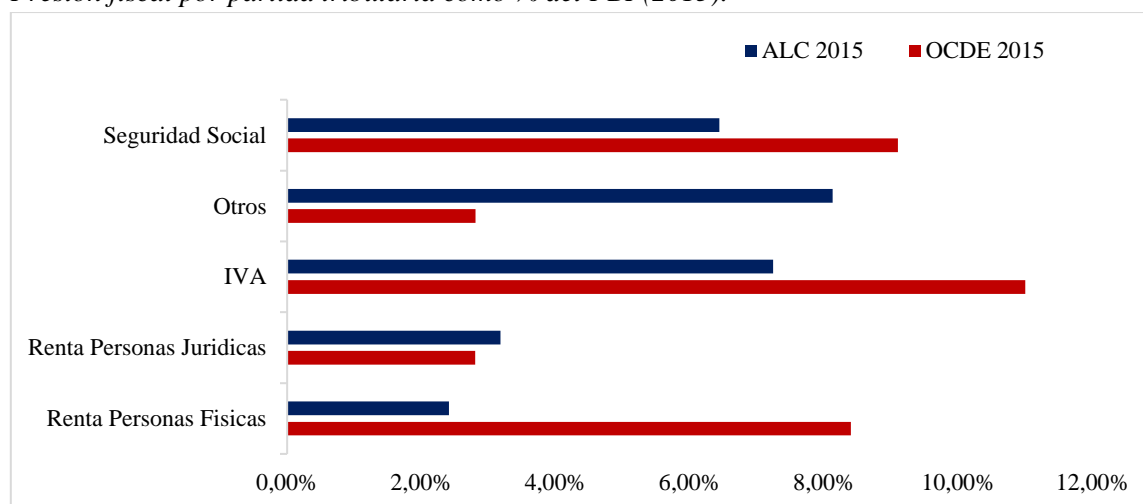
La creciente presión impositiva en la República Argentina, la cual varió del 24,65% del PBI en 2003 al 31,60% en 2015 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019) y la desconfianza en la eficiencia del gasto público son factores relevantes en la motivación para la evasión fiscal, el descontento social, perjudicando así el incentivo del desarrollo de nuevos emprendimientos, decisiones de inversión y el crecimiento del desempleo. Por otro lado, la informalidad y la evasión llevada a cabo por los contribuyentes genera grandes déficits fiscales y previsionales en el poder público, quienes no cuentan con estos ingresos para el cumplimiento de sus fines principales.

La presión tributaria a nivel regional ha crecido desde los años noventa, como consecuencia de un periodo de inestabilidad macroeconómica, incremento del gasto público y reiterados déficits fiscales, financiando la mayoría de esos desfasajes económicos mediante la emisión monetaria y el endeudamiento público, lo que generó un proceso inflacionario incontenible y erosionó el poder adquisitivo de los habitantes de la región.

En el año 2015, en los países de América Latina y el Caribe, la presión fiscal promedio fue de 22,7%, mientras que, la media de los países más desarrollados fue 34,3%, viéndose una diferencia de 12 puntos porcentuales. (OCDE, Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, 2018). Los motivos de la mayor presión tributaria y la aprobación por parte de la sociedad de abonarlos en la región OCDE se encuentra relacionado con algunos factores: la efectividad del gasto público y una justa distribución del ingreso, lo que genera una cultura tributaria favorable en los contribuyentes.

Ilustración 1.

Presión fiscal por partida tributaria como % del PBI (2015).



Fuente: Elaboración propia en base a “Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En relación al Impuesto a las Ganancias sobre las personas humanas, en el año 2015 representó el 3,2% del PBI y un 31,9% de la recaudación total por el Impuesto a las Ganancias. En cambio, el promedio de los países desarrollados afiliados al OCDE significó el 8,4% del PBI y el 71,6% del total recaudado por este gravamen. (OCDE et. al., 2018).

Respecto de la composición de los ingresos fiscales de estas dos regiones analizadas, aquellos impuestos que gravan las rentas de las personas físicas tienen una mayor relevancia en la región OCDE en comparación de la región ALC (América Latina y el Caribe), siendo equivalente a 11 puntos del PBI en OCDE y 3,18 puntos del PBI en América Latina. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017).

La ineficiencia del gasto público en Argentina representó, en 2018, el 7,2% del Producto Bruto Interno, mientras que a nivel regional (ALC) este índice se aproxima al 4.5% del PBI regional. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2018). Este índice se conforma, en primer lugar, de las transferencias en programas sociales, pensiones no contributivas y subsidios corporativos. En segundo lugar, de la ineficiencia en la contratación pública y, por último, en las remuneraciones a empleados públicos, ya sea, por ser un puesto innecesario o un salario por encima del correspondiente.

Los gobiernos latinoamericanos se encuentran limitados a la hora de incrementar sus políticas tributarias para el financiamiento del gasto público, debido a que la población se encontraría reacia a estas políticas expansivas. Por lo que un requisito es demostrar una eficiencia técnica de la correcta asignación de los recursos, para poder así, contar con el apoyo de la población. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2018).

La presión impositiva de la República Argentina., la cual duplica la existente en promedio en el contexto internacional, es una mera consecuencia del importante gasto público, que genera que éste deba ser financiado mediante recaudación fiscal, emisión monetaria o endeudamiento. En el caso de la emisión monetaria, el Banco Central de la República Argentina se comprometió a no aumentar la base monetaria, con la intención de frenar la inflación que ésta genera. El Gobierno Nacional, por este compromiso, depende en forma considerable de la recaudación fiscal y, cuando éstos no son suficientes, recurre al endeudamiento, tal como es el caso del acuerdo del Gobierno con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

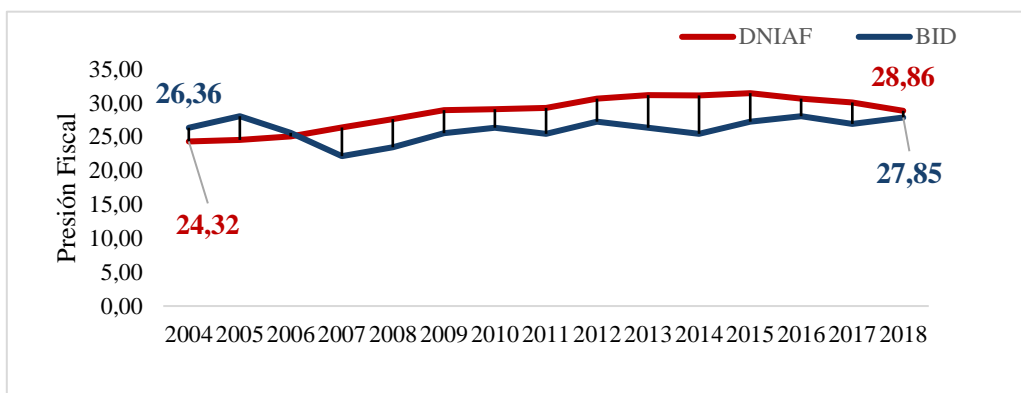
En el año 2018, la presión impositiva de la economía argentina alcanzó el 29,1% del Producto Bruto Interno en precios corrientes (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019), justificándose esta variación en el aumento de los precios comercializados por los contribuyentes, el incremento de la base imponible del impuesto a las ganancias de las personas humanas y la variación del tipo de cambio nominal. No obstante, este incremento se netea con la caída de la actividad económica en un 2,50% (INDEC, 2018), la disminución de las importaciones y su consecuente recaudación menor de

impuestos aduaneros y tributarios, entre otros factores.

Es oportuno mencionar las discrepancias encontradas entre los datos publicados del Banco Interamericano de Desarrollo y la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal en materia de la presión tributaria. Esta diferencia puede ser explicada porque los datos disponibles de la DNIAF se basan en el año 2004.

Ilustración 2.

Presión fiscal como % del PBI: Argentina (2004 – 2018).



Fuente: Elaboración propia en base a Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNIAF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Una de las problemáticas en la República Argentina en materia de recaudación fiscal es la evasión fiscal existente en la economía nacional, generando una carga fiscal mayor sobre aquellos contribuyentes que deciden declarar en forma ética sus ingresos. Argentina, teniendo alícuotas similares a los países integrantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), posee una recaudación efectiva similar a sus países vecinos. (Dborkin, D., 2005).

Si bien hay factores que afectan la relación costo-beneficio de la evasión fiscal – tal como la posibilidad de ser auditado y sancionado por la Administración Pública –, existen otras variables políticas, sociales y culturales que inciden en la decisión del contribuyente. (Rodríguez Castañeda, V., 2014) Victor Rodríguez Castañeda expresa que si un ciudadano percibe que sus aportes son presa de la corrupción pública, no tiene sentido cumplir con las obligaciones fiscales. (2014).

En la investigación llevada en el año 2015 por Victor Castañeda, autor antes mencionado, explica que existen una clasificación importante en la inequidad tributaria. Por un lado, se puede encontrar la inequidad vertical, en donde ciudadanos con una mayor capacidad contributiva no enfrentan una presión fiscal mayor, y por el otro lado, la inequidad horizontal, que implica la asimetría en el pago de gravámenes entre ciudadanos con similar capacidad contributiva.

En 2004, Ronald Cummings expresó que la corrupción pública justifica la evasión en la medida que los contribuyentes consideran que sus impuestos no financian la provisión pública de bienes y servicios, y son desviados a enriquecer a unos pocos. (Cummings, R., et al., 2004). De esta forma no se cumple el propósito que debe defender todo sistema tributario: la equidad tributaria, la igualdad de oportunidades y el acceso a las necesidades básicas mediante una justa distribución de los bienes y servicios públicos.

La ausencia de controles políticos, administrativos y fiscales, la corrupción pública, el despilfarro de recursos y la presión tributaria percibida como elevada, premisa confirmada por el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Alberto Abad, en 2016, aumentan y favorecen las conductas evasivas en la sociedad argentina. (Noya, Fernández, Andrada, Gerez, González, & Ricotta, 2014).

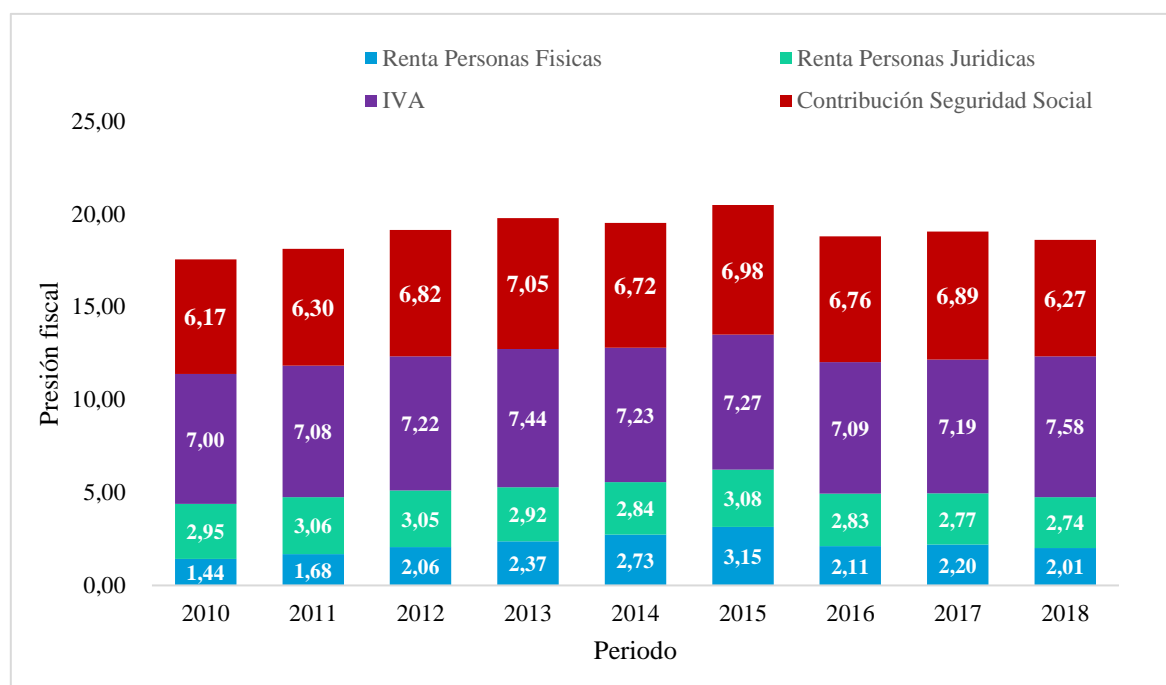
En un trabajo final de grado, una estudiante concluyó que la evasión fiscal se encuentra relacionada con los elevados impuestos cobrados, siendo su solución la disminución de los mismos. (Medina Angeloff, E., 2016)

Los asalariados informales, sin cobertura jubilatoria ni social, descendió con el pasar los años, variando de un 17,9% en 2004 a un 14,6% de la población activa en 2016, representando una mejora en la formalidad laboral del 18,43%. Este perfeccionamiento es una mera consecuencia de la expansión de la economía argentina entre 2003 y 2012. Sin embargo, tal tendencia se vio perjudicada desde 2011 en adelante, por el estancamiento económico y la caída del ingreso per cápita. (Levy Yeyati, E, Montane, M. y Schteingart, D., 2018).

A nivel nacional, el tributo que obtuvo mayor relevancia en las arcas del Estado fue el Impuesto al Valor Agregado, representando 7,58 puntos porcentuales del PBI, seguido por los Recursos de la Seguridad Social, los cuales significaron un 6,27% del PBI. (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019). Argentina continúa con el patrón existente a nivel regional, en materia de presión impositiva y la relevancia del Impuesto al Valor Agregado.

Ilustración 3.

Recaudación fiscal por partida tributaria como % PBI: Argentina (2010 – 2018).

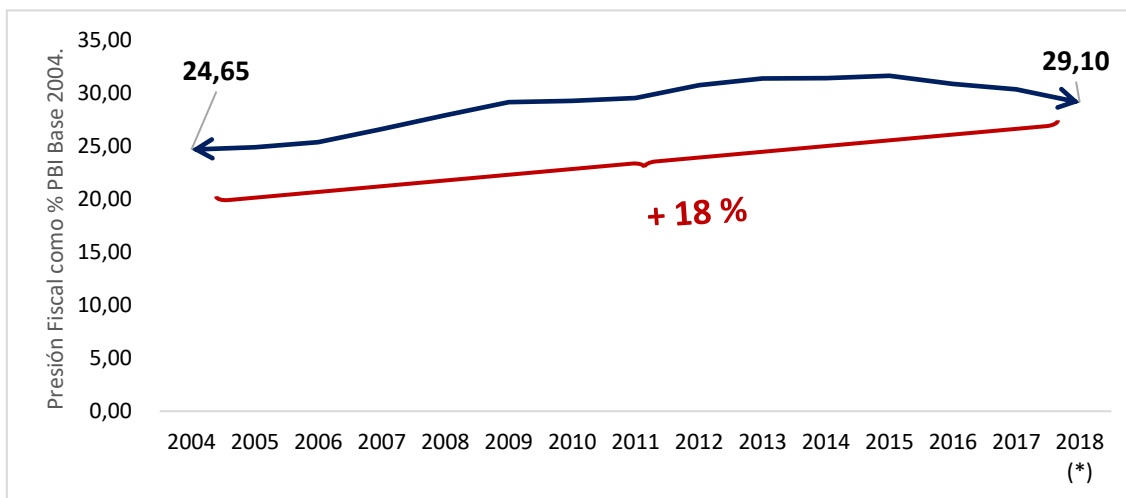


Fuente: Elaboración propia en base a “Recaudación nominal desde 1991” de DNIAF e “Recaudación – Serie Anual” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Respecto del análisis de la evolución de la presión fiscal en Argentina, en el año 1991 la misma rondaba los 18,45% del Producto Bruto Interno base 1991. Luego del default en el año 2002, la economía comenzó a crecer, variando desde una presión fiscal del 24,65% del PBI al 30,32% en el año 2017.

Ilustración 4

Presión Fiscal: Argentina 2004-2018. Base PBI 2004

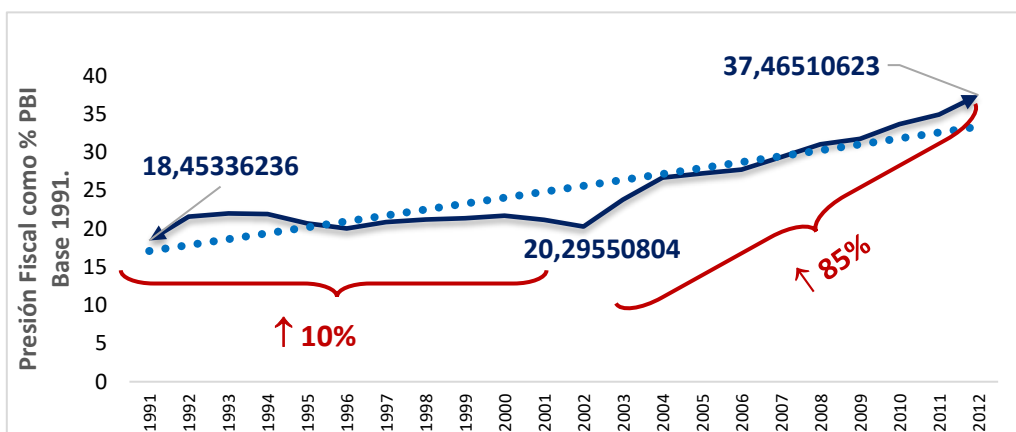


Fuente: Elaboración propia en base a “Presión tributaria base PBI 2004” de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNIAF).

No obstante, si realizamos la comparación entre 1991 y 2012, el crecimiento de la presión impositiva es relativamente mayor a la comparación anterior, representando una variación del 103% entre tales años. La tercera parte de este crecimiento se encuentra explicado entre 2003 y 2012.

Ilustración 5

Presión Fiscal: Argentina 1991-2012

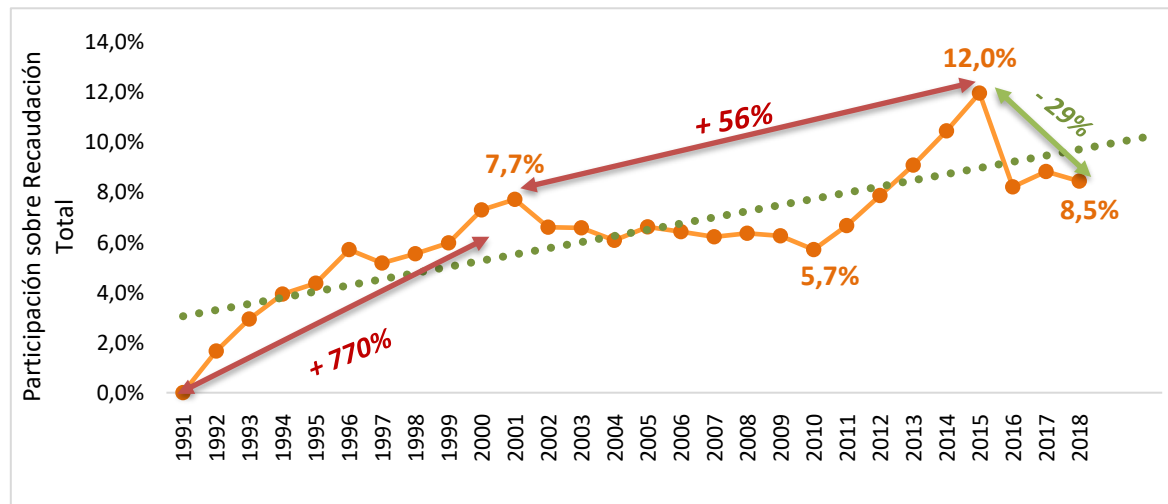


Fuente: Elaboración propia en base a “Presión tributaria base PBI 2004” de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNIAF).

En materia de composición de los ingresos tributarios, la recaudación del Impuesto a las Ganancias de las Personas Físicas, la cual representó, en Argentina, el 2,01% del PBI en el año 1991, entre 1991 y 2002, creció en aproximadamente 770%, año en que, por el default económico, se perdieron una cantidad considerable de puestos de trabajo, afectando los ingresos percibidos por esta partida fiscal. Sin embargo, la participación de esta partida llegó a su punto máximo en 2015, significando el 12% de los ingresos percibidos por el Gobierno Nacional, disminuyendo en un 29% entre 2015 y el año 2018, arribando al 8,5% actual. (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2019).

Ilustración 6

Recaudación Fiscal: Impuesto a las Ganancias Personas Físicas. Argentina 1991-2018.



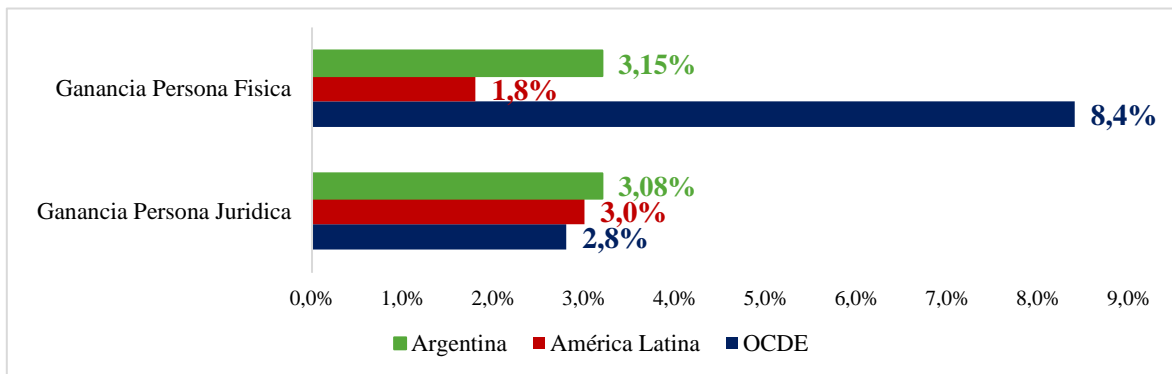
Fuente: Elaboración propia en base a “Recaudación nominal desde 1991” de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNIAF).

Los recursos tributarios son prestaciones que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. (Mannasero, 2017). En el año 2019, existe un listado exhaustivo de 163 tributos legislados en los distintos niveles de gobierno, en donde el 90% de la recaudación tributaria se encuentra concentrada en 10 impuestos, de los cuales nueve de ellos son nacionales. En su contraparte, el 10% de la recaudación impositiva se encuentra reflejado en 153 tributos. (Argañaraz N., Barraud A., Castro C. y Murúa M., 2019).

En el gráfico que se adjunta a continuación, se puede observar que existe una gran diferencia en la relevancia del Impuesto a las Ganancias en las Personas Físicas en Argentina y en la región OCDE, en donde representa el 3,15% del PBI y el 8,4% del PBI, respectivamente. (OCDE et. al., 2018).

Ilustración 7.

Impuesto a las Ganancias como % PBI: Argentina, OCDE y ALC (2015).



Fuente: Elaboración propia en base a “Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe” de OCDE y “Presión tributaria base PBI 2004” de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNI AF).

Así mismo, subsiste un patrón sumamente diferente entre el comportamiento de la recaudación fiscal de los países desarrollados y la región de América Latina. La participación del Impuesto a las Ganancias de las personas físicas representa un 71,6% de la recaudación en la Región OCDE en esta partida tributaria (es decir, ingresos en donde su fuente sea la renta), mientras que en la región ALC significa el 31,90% de la recaudación en la misma partida. (OCDE et. al., 2018).

A lo largo de los años, la recaudación tributaria nacional ha ido en aumento en términos nominales, principalmente por el efecto inflacionario, más que por el propio crecimiento de la economía. Sin embargo, si calculamos la variación neta (contemplado el efecto de la inflación), la recaudación ha caído mes tras mes. Analizando la recaudación tributaria en el mes de marzo del año 2019, la recaudación interanual aumento en un 37,3%, siendo la inflación interanual cercana al 53%, generando una caída en términos reales del 19% de los ingresos tributarios. (Pristupluk, 2019)

El Impuesto a las Ganancias, en Argentina, fue promulgado en 1932 mediante un decreto de facto, con la intención de enfrentar la difícil situación económica y financiera por la cual atravesaba el país. Luego, mediante la promulgación de la Ley 11.682, fue ratificado por el Congreso de la Nación y se le brindó el carácter de emergencia, carácter que continúa hasta el día de hoy, por reiteradas prórrogas por más de 80 años.

El tributo antes mencionado grava las ganancias obtenidas por las personas humanas y jurídicas, considerándose como ganancia a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias (L.I.G) en el artículo N° 2 a los:

- Rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que lo produce y su habilitación. Un claro ejemplo de este inciso son los salarios, jubilaciones y pensiones,
- Rendimientos, rentas o enriquecimientos, sean o no susceptibles de una periodicidad, obtenidos por las Personas Jurídicas,
- Resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables,
- Resultados derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, y
- Resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles.

El marco normativo del impuesto prevé la categorización de los rendimientos, según su origen. En primer lugar, se encuentran las ganancias derivadas del suelo, incluidas las obtenidas por la locación de bienes inmuebles y muebles. También, quedan comprendidas las ganancias vinculadas con la explotación de derechos reales, siguiendo el criterio de lo devengado.

En relación a la 2da. Categoría, el cual sigue el criterio de lo percibido, alcanza las ganancias provenientes de la colocación de capital, en donde el esfuerzo personal es nulo. Conocido como “rentas de capitales”, cobra preponderancia el factor capital.

La 3er. Categoría, o mejor conocida como “Beneficios de las Sociedades”, se encuentran gravadas por una alícuota proporcional del 30% aquellos periodos fiscales ubicados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

Por último, la 4ta. Categoría, en la cual se centrará la investigación planteada, se encuentra vinculada con la “Renta del trabajo personal”, estipulado en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se encuentra regido por el principio tributario de la equidad tributaria, principio que defiende que pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. (Cortés, Paula V., 2013).

En el caso de los rendimientos alcanzados por la 4° categoría, se encuentra gravado por la tabla del artículo N° 90, el cual estipula que las personas humanas abonarán un monto fijo y un monto variable, según el excedente sobre el piso de la categoría alcanzada.

Tabla 1

Base Imponible y alícuotas de la 4° Categoría.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Artículo N° 90 del Ley del Impuesto a las Ganancias.

Las personas humanas tienen el derecho de deducir de su renta bruta anual los siguientes conceptos, mejores conocidos como “deducciones personales”, estipulados en el artículo N° 23:

- Ganancia no imponible,
- Cargas de Familia, siempre que sean residentes y estén a cargo del contribuyente:
 - o Cónyuge, y
 - o Hijos menores de edad o incapacitado para el trabajo.
- Deducción especial de 4ta. Categoría: Este concepto se incrementa en 3,8 veces si se trata de rentas vinculadas con el desempeño de cargos públicos, trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.

Tabla 2

Variación Deducciones Personales 2018 – 2019

	2018	2019	Variación	Inflación INDEC2018	Efecto Neto
Ganancia No Imponible	66,917.91	85,848.99	28.29%	47.60%	-19.31%
Cargas de Familia					
<i>Cónyuge</i>	62,385.20	80,033.97			
<i>Hijo</i>	31,461.09	40,361.43			
Deducción Especial 4° CAT.	133,835.82	171,697.97			
<i>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1</i>	167,294.78	214,622.47			
<i>Deducción Especial inciso a, b y c) Art. 79</i>	321,205.97	412,075.14			

Fuente: Elaboración propia en base al artículo N° 23 del Ley del Impuesto a las Ganancias.

Liu y Poplawski-Ribeiro, en el año 2015, explican que el efecto de la inflación que genera un incremento en la recaudación tributaria, arrastrando a los salarios nominales, como así también a ingresos nominales, a tramos más elevados, es conocido como “*Bracket creep*”.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes es un régimen integrado destinado a personas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y ejecuciones de obra, incluida la actividad primaria, quienes, abonando una cuota fija mensual (la cual se encuentra entre los \$1.294 si se ubica en la categoría más baja hasta

los \$9.738 en el caso de ventas de bienes muebles, si los ingresos brutos anuales ronda entre los límites determinados para la categoría K), se encuentran regulares en el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y el régimen de Seguridad Social. siempre que los ingresos anuales no superen los \$1.151.503,24 en el caso de prestación de servicios, y los \$1.726.599,88 en las ventas de cosas muebles. (El Perfil , 2019).

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinó un incremento del 28,49% en las escalas del Monotributo, siendo 19 puntos menor que la inflación comunicada por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) en el año 2018, lo que generará una recategorización en aquellos contribuyentes, que haya aumentado los precios de venta de los productos en un porcentaje mayor, ocasionando un mayor costo tributario para los contribuyentes.

Con la finalidad de la reducción de la informalidad y la evasión tributaria, desde el 1ero. de Abril, todos los contribuyentes adheridos al Monotributo deberán emitir electrónicamente las facturas. (El Perfil , 2019).

La inclusión del contribuyente al Régimen General ya sea por decisión propia o de oficio por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conlleva la adhesión al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto a las Ganancias, al Impuesto de Bienes Personales y al Régimen de Autónomos, descripto anteriormente, para realizar los aportes correspondientes a la categoría donde quede sujeto el contribuyente. Así mismo, trae aparejado un considerable costo en materia de asesoramiento contable e impositivo.

Se encuentran exceptuados del pago de la cuota previsional del Régimen Simplificado: menores de 18 años, los jubilados por Ley 18.037 y que reingresen a la actividad autónoma como monotributistas, profesionales universitarios obligados a aportar en cajas previsionales especiales, empleados en relación de dependencia y los sujetos que adhieran al régimen exclusivamente en su condición de locadores de bienes muebles o inmuebles. (Salim, José A. y D'Angela, Walter D.,2006).

La cuota abonada mensualmente por los trabajadores autónomos adheridos al Régimen General no incluye la cobertura de la Obra Social, la cual debe ser contratada en forma individual, siempre y cuando el contribuyente no se encuentre simultáneamente en relación de dependencia. (Jiménez, Casalí, Lépore, Ortega, & Alvarez, 2018).

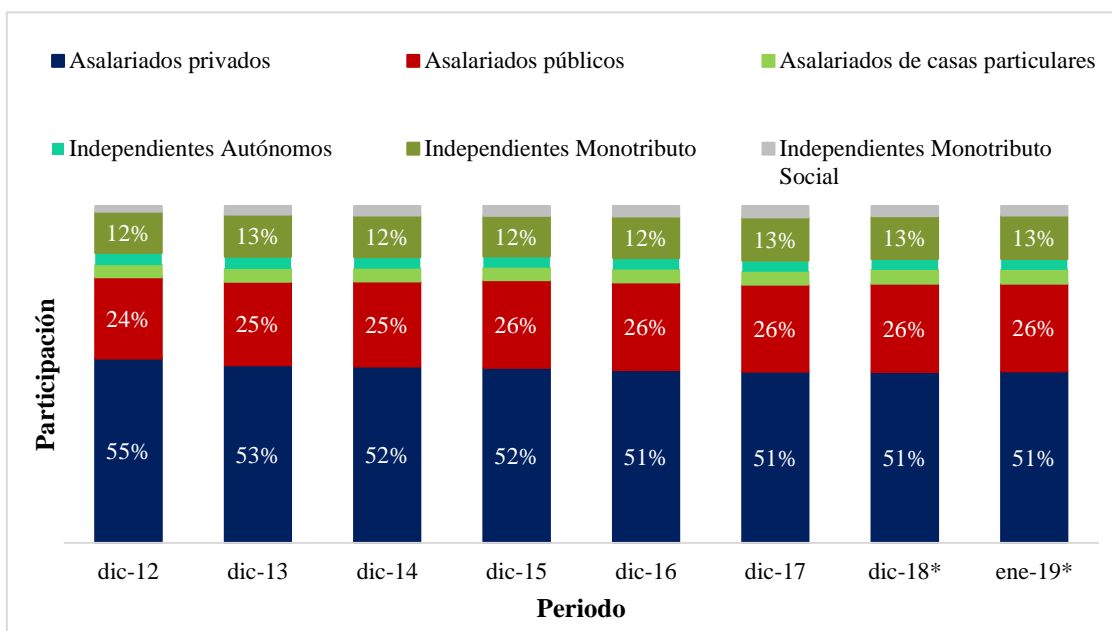
Pueden afiliarse al Regimen General de Autónomos las personas físicas que realicen actividades de dirección, administración de sociedades, o sean socios de estas, profesiones, oficios, productores de seguros, como así también, afiliados voluntarios tales como amas de casa, miembros de consejo de administración de una cooperativa, entre otros.

Según Adam Smith, cualquier gravamen que se promulgue debe respetar cuatro principios básicos: 1) Justicia: principio vinculado con la capacidad contributiva, en donde cada contribuyente debe aportar según sus condiciones económicas; 2) Certidumbre: El sistema tributario debe ser claro y preciso, lo cual se logra mediante la determinación de la base imponible, alícuota a aplicar, entre otros elementos; 3) Oportunidad: Cualquier tributo debe ser cobrado en el momento más oportuno, teniendo en cuenta la disponibilidad y la oportunidad del ingreso del dinero para el Estado; y, 4) Eficiencia: El tributo debe evitar ser de carácter confiscatorio y asegurar el crecimiento de la economía.

En materia de Seguridad Social, la participación mayoritaria en la cantidad de trabajadores afiliados al S.I.P.A, es de asalariados privados con un promedio del 52%, seguido por los asalariados públicos con un promedio de 25,5%. Los contribuyentes adheridos al régimen de Monotributo superan en creces a los contribuyentes autónomos, en donde el régimen de Monotributo significa el 13% y el régimen de Autónomos un 3% en el 2018. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2019).

Ilustración 8.

Afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino.



Fuente: Elaboración propia en base a “Situación y evolución del total de trabajadores registrados” del Ministerio de Producción y Trabajo.

Respecto de la relevancia de las contribuciones de la Seguridad Social en los ingresos estatales en Argentina, se pueden observar dos hechos fundamentales que marcan una tendencia en la recaudación. En primer lugar, la adopción por el sistema de capitalización, la privatización del régimen previsional y el nacimiento de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) en 1994, con el objetivo de reducir el déficit crónico que poseía el sistema previsional. El gobierno neoliberal defendía que, la transparencia relacionada con el destino de los aportes en forma individual a su futura jubilación incentivaría a la afiliación y el cumplimiento total de los aportes previsionales, incentivando la economía en su conjunto y las condiciones de vida de los trabajadores argentinos. Sin embargo, esta reforma estructural no obtuvo los beneficios planificados, viéndose reducidos los niveles de cobertura, la alta concentración y escasa competitividad de las AFJP, incremento de los costos del sistema por el peso elevado de las comisiones de las administradoras y una profundización del déficit previsional.

Por el otro lado, en 2008, el gobierno, con el fin de incrementar los ingresos, mejorar el balance fiscal-financiero y plasmar como elemento central el sistema solidario de transferencia intergeneracional, decidió la estatización del régimen previsional, implicando el traspaso el patrimonio de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Estos fondos implican unos 13 mil millones de pesos en recaudación anual y 100 mil millones en fondos administrados (Fiorentino, N., 2008).

Respecto de la cobertura legal de los regímenes de Monotributo y Autónomos en el SIPA, la principal diferencia entre uno y otro se encuentra relacionado con la inclusión de la obra social en el Régimen de Monotributo, prestación no incluida en el Régimen de Autónomos. (Jiménez, Casali, Léopore, Ortega y Alvarez, 2018).

En el Regimen General, aquellos trabajadores autónomos deberán abonar una cuota previsional dependiendo la categoría en la cual se encuentren alcanzados, que varía de \$1.931 en la Categoría I a \$8.497 en la Categoría V. En cambio, en el Régimen de Monotributo el contribuyente abona una cuota variable, la cual depende de los ingresos brutos anuales y otros factores productivos. Esta cuota, significa \$493.31 en la primera categoría y \$1.279 en la categoría más alta del Régimen Simplificado.

Sin embargo, realizando una comparación entre ambos regímenes, en el Régimen General el contribuyente debe cotizar esta prestación en forma separada e individual, mientras que, en el Regimen Simplificado, se trata de una cuota fija mensual de \$689. (AFIP, 2019), independientemente de la categoría a la cual se encuentre sujeto el contribuyente.

No obstante, aquellos contribuyentes que sean responsables inscriptos en la matricula habilitante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, deberán afiliarse en forma obligatoria en la Caja Previsional del Consejo Profesional de la localidad en donde radique, sin importar que se encuentren inscriptos a otro régimen previsional. Así mismo, la afiliación al Régimen General es voluntaria para aquellos profesionales que ejerzan alguna profesión universitaria desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

Los profesionales que ejerzan alguna profesión universitaria deberán realizar un aporte mensual a la Caja Previsional de cada Consejo Profesional, que varía según la categoría y la edad de cada afiliado. Los aportes fluctúan desde los \$1.312 en la categoría A y contribuyentes hasta 29 años, hasta los \$12.582 en la categoría D y contribuyentes desde los 50 años. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

No obstante, aquellos profesionales que se encuentren afiliados a una Caja Previsional de algún Consejo Profesional se encuentran exentos de abonar el Régimen de Autónomos, o en su caso, la masa previsional del Regimen Simplificado, en el supuesto de estar inscriptos en el Monotributo. (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019).

Aquellos profesionales graduados en Ciencias Económicas que ejerzan bajo relación de dependencia no están obligados a aportar y matricularse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quedando sujetos al Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A).

En este caso, la carga previsional se encuentra, una parte, a cargo del trabajador, los cuales se retienen del ingreso bruto mensual y declarados por el empleador mediante el Formulario AFIP N° 931, mientras que el restante, la responsabilidad es del empleador. Los aportes sociales a cargo del empleador ascienden a 23%, los cuales no figuran en el recibo de sueldo del empleado. (AFIP, 2019).

Tabla 3

Aportes y Contribuciones al S.I.P.A.

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	5%	3%
Asignaciones familiares	8%	-
Fondo Nacional de Empleo	2%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0%	-
ART	(Lo que cotice la ART)	-

Fuente: Elaboración propia en base a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

Los profesionales graduados en Ciencias Económicas, independientemente que ejerzan la actividad en forma independiente o dependiente, deberán abonar en forma mensual un canon que asciende a \$400 (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, 2019), siempre y cuando el contribuyente tenga una edad menor a 29 años. Caso contrario, el importe mensual a ingresar aumenta a medida que se supera ciertas edades predeterminadas.

Por lo tanto, es relevante la determinación de la existencia de asimetrías en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de un contribuyente en las diferentes escalas de ingresos, en donde se ve reflejado el no cumplimiento de los principios básicos que debe respetar cualquier sistema tributario, principalmente el de equidad tributaria y capacidad contributiva.

Con el desarrollo de esta investigación deseo analizar la conveniencia para un graduado en Ciencias Económicas a nivel nacional, en materia de presión y carga tributaria y previsional, de un régimen impositivo-previsional sobre otro.

Objetivo General

Determinar, a partir del análisis de la asimetría fiscal y previsional de las distintas maneras del ejercicio de la profesión, la conveniencia para un graduado en Ciencias Económicas de la elección de un formato laboral sobre otro, según el nivel de ingresos y la carga tributaria-previsional.

Objetivos Específicos

1. Profundizar acerca de la legislación impositiva y previsional nacional;
2. Analizar la presión fiscal-previsional, la evasión impositiva-previsional y su vinculación con la recaudación en el contexto nacional;
3. Realizar una simulación de la carga tributaria y previsional para un contribuyente hipotético en distintas escalas de ingresos;
4. Determinar el efecto de la inflación en la tributación del Impuesto a las Ganancias de las Personas Físicas; y
5. Analizar la implicancia de la presión previsional en un graduado en Ciencias Económicas al momento de la conveniencia de un régimen sobre otro.

Métodos

Diseño de la investigación

El presente trabajo consistió en una investigación descriptiva de tipo cuasiexperimental, donde se buscó encontrar la relación existente entre la presión impositiva percibida por la sociedad y la evasión fiscal, como también, se midió la carga tributaria y previsional a la cual se encuentran alcanzados los graduados de Ciencias Económicas que ejerzan efectivamente en la Provincia de Córdoba, seleccionando como variable independiente el ingreso bruto anual del contribuyente y, en el otro lado, las variables dependientes fueron: impuesto determinado de ganancias, categoría alcanzada en el Régimen Simplificado, cargas previsionales según el régimen afiliado, entre otros.

Ámbito de aplicación.

Antes de describir las muestras en que se basaron los métodos de la presente investigación, es relevante aclarar que la misma no es una absoluta representación de la población total, aunque, la muestra seleccionada fue útil para la respuesta de los objetivos generales y específicos planteados en la sección anterior.

Se llevó a cabo en aquellos profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Sistema Integrado Previsional Argentino en el caso de los profesionales bajo relación de dependencia, planteándose una muestra no probabilística que derivó en un contribuyente hipotético con determinadas características que permita la elaboración y el análisis de la simulación.

A la hora de la simulación, el contribuyente posee el siguiente perfil:

- a. Graduado en Ciencias Económicas. Esta profesión brinda la posibilidad de realizar la comparación en los tres diversos regímenes tributarios;
- b. Soltero y sin hijo menor de edad.
- c. Propietario de una casa, en donde posee el estudio contable en caso del supuesto del ejercicio en forma independiente de la profesión;

- d. Radica en la provincia de Córdoba, por lo que no se encuentra afectado por el Régimen especial de la Zona Patagónica, contemplado en la Ley N°23.272;
- e. No se encuentra inscripto en un crédito hipotecario, por lo que no estará en condiciones de deducir tal gasto en el Impuesto a las Ganancias
- f. Afiliado al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba en el caso del supuesto del ejercicio en forma independiente,
- g. 28 años,
- h. No abona un seguro de vida, ni seguro de retiro.

En relación a la vinculación existente entre la presión tributaria y la evasión fiscal, se enfocó la encuesta en un grupo heterogéneo radicado en la provincia de Córdoba de 40 personas que posean entre 25 y 50 años, debido a que, gran parte se encuentra trabajando, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia, y posee algún bien, automotor o inmueble, a su nombre.

Instrumentos.

La metodología de esta investigación constó de la recolección de información secundaria y su análisis cualitativo, principalmente de la legislación: leyes, decretos, resoluciones generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos; y de artículos de diarios online.

A partir del análisis minucioso de la legislación y las novedades tributarias, se formuló una simulación en Microsoft Excel de la carga tributaria y previsional en diversas escalas de ingresos, contemplando el cálculo de las deducciones personales, en caso de corresponder.

Se formuló una cantidad de 10 escalas de ingresos brutos mensuales y su equivalencia en el periodo anual, en donde la planilla antes mencionada contiene el cálculo previo del ingreso neto anual de un profesional en relación de dependencia.

Tabla 4
Escalas de ingresos brutos.

	Ingreso mensual	Ingreso anual	Ingreso anual Relación de dependencia-}	Ingreso Neto - Rel. Dep. -
Escala N°1	\$20.000	\$240.000	\$260.000	\$213.200
Escala N°2	\$30.000	\$360.000	\$390.000	\$319.800
Escala N°3	\$45.000	\$540.000	\$585.000	\$479.700
Escala N°4	\$67.500	\$810.000	\$877.500	\$719.550
Escala N°5	\$101.250	\$1.215.000	\$1.316.250	\$1.079.325
Escala N°6	\$151.875	\$1.822.500	\$1.974.375	\$1.618.988
Escala N°7	\$227.813	\$2.733.750	\$2.961.563	\$2.428.481
Escala N°8	\$341.719	\$4.100.625	\$4.442.344	\$3.642.722
Escala N°9	\$512.578	\$6.150.938	\$6.663.516	\$5.464.083
Escala N°10	\$768.867	\$9.226.406	\$9.995.273	\$8.196.124

Fuente: Elaboración propia.

Para el cálculo de la carga impositiva y previsional anual en relación al Monotributo, al régimen general o ejercicio independiente y al régimen en relación de dependencia, se utilizó el siguiente esquema:

Ilustración 9

Esquema de Simulación Impositiva y Previsional.

ESCALA N° X		
RÉGIMEN SIMPLIFICADO	REGIMEN GENERAL	RELACIÓN EN DEPENDENCIA
<p>GANANCIAS</p> <p>Ingreso bruto mensual Ingreso "X"</p> <p>Ingreso bruto anual 1 x 12 veces</p> <p>Categoría MT</p> <p>Ingreso Neto anual</p>	<p>GANANCIAS</p> <p>Ingreso Bruto mensual Ingreso "X"</p> <p>Ingreso Bruto Anual 1 x 12 veces</p> <p> Aportes CPCE s/ CPCE</p> <p> Cobertura Social Medica (CSM) s/ CPCE</p> <p> Matricula Profesional s/ CPCE</p> <p>Ingreso Neto anual 2 - 3 - 4 - 5 - 6</p>	<p>GANANCIAS</p> <p>Ingreso Bruto Mensual Ingreso "X"</p> <p>Ingreso Bruto Anual 1 x 13 veces</p> <p> Jubilación 2 x 11%</p> <p> PAMI 2 x 3%</p> <p> Obra Social 2 x 3%</p> <p> Matricula Profesional s/ CPCE</p> <p>Ingreso Neto Anual 2 - 3 - 4 - 5 - 6</p>
<p>DEDUCCIONES</p> <p>Los egresos son irrelevantes a la hora del cálculo del Régimen Simplificado</p>	<p>DEDUCCIONES</p> <p> Ganancia no imponible s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Por Cónyuge s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Por Hijo s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Deducción Esp. s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Deducción Esp. 4° Cat. s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p>TOTAL 8 + 9 + 10 + 11 + 12</p>	<p>DEDUCCIONES (Anual)</p> <p> Ganancia no imponible s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Por Cónyuge s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Por Hijo s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Deducción Esp. s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p> Deducción Esp. 4° Cat. s/ Ley Impuesto Gs.</p> <p>TOTAL 8 + 9 + 10 + 11 + 12</p>
	<p>Base Imponible Ganancias 7 - 13</p>	<p>Base Imponible Ganancias 7 - 13</p>
<p>PREVISIONAL</p> <p> Aportes CPCE s/ CPCE</p> <p> Incluye Jubilación y O.S.</p>	<p>PREVISIONAL</p> <p> Jubilación s/ CPCE</p> <p> Cobertura Social Medica s/ CPCE</p>	<p>PREVISIONAL (Anual)</p> <p> Jubilación 2 x 11%</p> <p> Obra Social 2 x 3%</p> <p> Aporte Sindical 2 x 3%</p>
<p>Impuesto Integrado mensual s/ Categoría MT</p>	<p>Impuesto Fijo s/ ART N° 90 LIG</p> <p>Impuesto Variable s/ ART N° 90 LIG</p>	<p>Impuesto Fijo s/ ART N° 90 LIG</p> <p>Impuesto Variable s/ ART N° 90 LIG</p>
<p>I.G. Anual 18 x 12</p> <p>Det. Previsional 15</p>	<p>I.G. Anual 18 + 19</p> <p>Det. Previsional 15 + 16 + 17</p>	<p>I.G. Anual 18 + 19</p> <p>Det. Previsional 15 + 16 + 17</p>
<p>Presión I.G. Anual 20 / 2</p> <p>Presión Previsional 21 / 2</p>	<p>Presión I.G. Anual 20 / 2</p> <p>Presión Previsional 21 / 2</p>	<p>Presión I.G. Anual 20 / 2</p> <p>Presión Previsional 21 / 2</p>

Con la finalidad de complementar la información generada en la simulación llevada a cabo, se realizó una encuesta mediante Formularios de Google sobre la percepción personal de la población argentina sobre la vinculación entre la presión impositiva y los motivos que incentivan la evasión fiscal. La muestra consistió en un total de 40 personas entre 25 a 50 años, la cual fue seleccionada, porque gran parte de los jóvenes entre 21 a 25 años se encuentran estudiando y no abonan gravamen alguno. Las preguntas incluidas en la encuesta fueron:

1. ¿Ud. considera que existe una elevada presión impositiva en Argentina?
2. ¿Cuál cree Ud. que es el motivo de la evasión existente en Argentina?
3. ¿Conoce Ud. las penas que genera la evasión fiscal según la Ley Penal Tributaria?
4. ¿Cuál sería para Ud. la solución para la disminución de la evasión fiscal?

Resultados

El siguiente apartado consiste en la ejecución del método planteado en la sección anterior y la presentación de los hallazgos obtenidos de la investigación. Aun así, de forma previa a redactar los datos producidos, se enunciará aquellos cálculos que se repiten en cada una de las escalas de ganancias planteadas, con la finalidad de evitar la repetición innecesaria de tal información.

En relación a los aportes que deben soportar los contribuyentes en el Monotributo y el Régimen General, este concepto se repite a lo largo de los niveles, siendo su monto \$1.312,66 mensual desde el Nivel 1 al Nivel 2 y de \$3.428,24 mensual desde el Nivel 3 al 10. En cambio, en el caso de trabajadores en relación de dependencia, la presión previsional, es decir, los aportes retenidos de la ganancia bruta, a lo largo de las escalas es equivalente al 17% de los ingresos brutos anuales.

En materia del cómputo de deducciones personales por el contribuyente, en cada una de las escalas planteadas, este monto ascendería a \$257.186,96, en el supuesto del profesional independiente, y se incrementa a \$497.564, si el trabajador ejerce su profesión en forma dependiente. Esta diferencia equivale a un 93%.

Respecto a la matrícula profesional obligatoria para el ejercicio de la profesión asciende a \$400 mensuales, por lo que ascienda a unos \$4.800 anuales, que pueden ser computados en el cálculo de la base imponible del gravamen.

Contemplando un ingreso mensual hipotético de \$20.000, solamente se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias en el Monotributo, situándolo en la categoría B del régimen, debiendo abonar una carga fiscal de \$2.585,04, arrojando una presión fiscal sobre el ingreso bruto anual de tan solo el 1,10%. Sin embargo, este importe sustituye el pago del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado. Por otro lado, la presión previsional de este régimen fue de 11,9%, ratio que también se puede observar en el Régimen General.

Tabla 5

Escala de ingreso N° 1. Ingreso bruto mensual: \$20.000.

ESCALA N° 1		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IBB Anual	Aportes Prev. / IBB Anual	Presión TOTAL
\$20.000	Monotributo	\$240.000	\$28.519,92	\$4.800	\$206.680	\$0	\$206.680	\$2.585	1,08%	11,88%	12,96%
	Régimen General	\$240.000	\$28.519,92	\$4.800	\$206.680	\$257.187	\$0	\$0	0,00%	11,88%	11,88%
	Relación en Dependencia	\$260.000	\$44.200,00	\$4.800	\$211.000	\$497.564	\$0	\$0	0,00%	17,00%	17,00%

Fuente: Elaboración propia en base a simulación

Planteando un ingreso de \$30.000 mensuales, los trabajadores en relación de dependencia no se encuentran alcanzados por el gravamen, mientras que los trabajadores independientes deben abonar un importe anual de \$4.973, significando una presión impositiva de 2,90%. Así mismo, los trabajadores independientes abonarían un monto anual de \$4.420. En materia de aportes, ya sea al Consejo Profesional de Ciencias Económicas o al S.I.P.A, la mayor presión previsional se encuentra en aquellos trabajadores que ejerzan la actividad en forma dependiente.

Tabla 6

Escala de ingreso N° 2. Ingreso bruto mensual: \$30.000.

ESCALA N° 2		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IBB Anual	Aportes Prev. / IBB Anual	Presión TOTAL
\$30.000	Monotributo	\$360.000	\$15.751,92	\$4.800	\$339.448	\$0	\$339.448	\$4.420	1,23%	4,38%	5,60%
	Régimen General	\$360.000	\$15.751,92	\$4.800	\$339.448	\$257.187	\$82.261	\$4.973	1,38%	4,38%	5,76%
	Relación en Dependencia	\$390.000	\$66.300,00	\$4.800	\$318.900	\$497.564	\$0	\$0	0,00%	17,00%	17,00%

Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

Aunque se incremente los ingresos en un 50%, los trabajadores que ejerzan la profesión en forma dependiente seguirán encontrándose exentos del pago del gravamen, mientras que aquellos que ejerzan en forma independiente, deberán ingresar por el Impuesto a las Ganancias un monto igual a \$32.050,56, siendo este valor un 130% mayor al importe anual ingresado por un contribuyente adherido al Régimen Simplificado.

Tabla 7

Escala de ingreso N°3. Ingreso bruto mensual: \$45.000.

ESCALA N° 3		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IBB Anual	Aportes Prev. / IBB Anual	Presión TOTAL
\$45.000	Monotributo	\$540.000	\$41.138,88	\$4.800	\$494.061	\$0	\$494.061	\$13.813	2,56%	7,62%	10,18%
	Régimen General	\$540.000	\$41.138,88	\$4.800	\$494.061	\$257.187	\$236.874	\$32.050	5,94%	7,62%	13,55%
	Relación en Dependencia	\$585.000	\$99.450,00	\$4.800	\$480.750	\$497.564	\$0	\$0	0,00%	17,00%	17,00%

Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

Si se vuelve a acrecentar los ingresos brutos mensuales en un 50%, otorgándonos un monto igual a \$67.500, el contribuyente hipotético en el caso de que se encuentra en relación de dependencia se encontrará alcanzado por el gravamen, debiendo abonar un importe de \$72.516,82, siendo equivalente al 10% de los ingresos brutos anuales. En cambio, si trabajará en forma independiente, en este nivel de ingresos, debería abonar a la Administración Federal de Ingresos Públicos un monto que ascienda a \$126.413,61, equivaliendo al 16,8% de los ingresos. La asimetría en un régimen sobre el otro, dependiendo el modo de ejercicio, es igual a un 68%. Aun así, esta diferencia se incrementa si realizamos la comparación con el Régimen Simplificado, quien deberá abonar un importe equivalente a \$19.002 en el año.

Tabla 8

Escala de ingreso N° 4. Ingreso bruto mensual: \$67.500.

ESCALA N° 4		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IBB Anual	Aportes Prev. / IBB Anual	Presión TOTAL
\$67.500	Monotributo	\$810.000	\$41.138,88	\$4.800	\$764.061	\$0	\$764.061	\$19.002,48	2,35%	5,08%	7,42%
	Régimen General	\$810.000	\$41.138,88	\$4.800	\$764.061	\$257.187	\$506.874	\$126.413,61	15,61%	5,08%	20,69%
	Relación en Dependencia	\$877.500	\$149.175,00	\$4.800	\$723.525	\$497.564	\$225.961	\$72.516,82	8,26%	17,00%	25,26%

Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

A partir de la escala de ingreso N°5, el contribuyente no podrá adherirse al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, debido a que las últimas tres categorías de este régimen son para contribuyentes que se dediquen a la venta de cosas muebles. Simulando la situación impositiva y/o previsional del contribuyente en esta escala (con un ingreso bruto

mensual de \$101.250), nuevamente la carga impositiva si ejerce la profesión en forma independiente duplica si lo realiza en forma dependiente.

Tabla 9

Escala de ingreso N°5. Ingreso bruto mensual: \$101.250.

ESCALA N° 5		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IIBB Anual	Aportes Prev. / IIBB Anual	Presión TOTAL
\$101.250	Monotributo	\$1.215.000	EXCLUIDO	\$4.800	\$1.215.000	\$0	N/A	EXCLUIDO	N/A	N/A	N/A
	Régimen General	\$1.215.000	\$41.138,88	\$4.800	\$1.169.061	\$257.187	\$911.874	\$126.414	10,40%	3,39%	13,79%
	Relación en Dependencia	\$1.316.250	\$223.762,50	\$4.800	\$1.087.688	\$497.564	\$590.123	\$72.517	5,51%	17,00%	22,51%

Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

Si, nuevamente, se realiza un incremento del 50% en la variable independiente: ingreso bruto mensual, el importe a ingresar, si el contribuyente ejerce la actividad en forma independiente, es igual a \$480.766,76, equivaliendo un 26,4% de los ingresos. En materia de cargas previsionales, la presión siguiendo el supuesto de que ejerce la profesión bajo sus propias ordenes, vuelve a disminuir en relación al nivel de ingresos brutos anterior, variando de 3,4% a 2,30%. En cambio, si se encuentra en relación de dependencia, las cargas previsionales continúan representando una presión del 17% de los ingresos brutos anuales, tendencia que se mantiene hasta el último nivel de ingresos.

Tabla 10

Escala de ingreso N° 6. Ingreso bruto mensual: \$151.875.

ESCALA N° 6		Ingreso Bruto Anual	Conceptos Previsionales	Matrícula Profesional	Ingreso Neto Anual	Deducción Personal	Base Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto/ IIBB Anual	Aportes Prev. / IIBB Anual	Presión TOTAL
\$151.875	Monotributo	\$1.822.500	\$0,00	\$4.800	\$1.822.500	\$0	N/A	EXCLUIDO	N/A	N/A	N/A
	Régimen General	\$1.822.500	\$41.138,88	\$4.800	\$1.776.561	\$257.187	\$1.519.374	\$480.789	26,38%	2,26%	28,64%
	Relación en Dependencia	\$1.974.375	\$335.643,75	\$4.800	\$1.633.931	\$497.564	\$1.136.367	\$330.658	16,75%	17,00%	33,75%

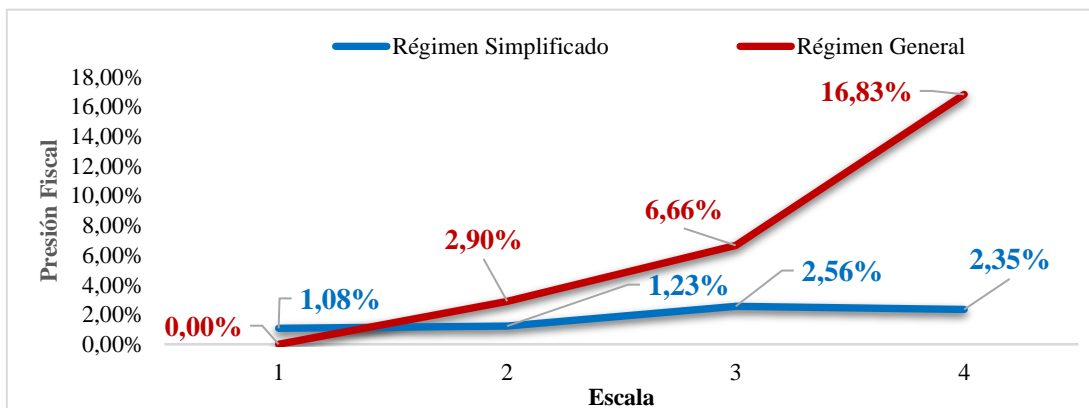
Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

La tendencia de la disminución de la carga previsional en el trabajo independiente, como así también, la mayor carga impositiva en el Régimen General se mantiene y se repite en cada una de las escalas restantes de ingresos. Sin embargo, la diferencia existente entre la carga impositiva entre el régimen general y el régimen en relación de dependencia se achica a medida que aumentamos la variable de los ingresos desde la escala N°6.

Como se puede observar en las escalas de ingresos brutos N°2, N°3 y N°4, a medida que incrementamos el ingreso bruto, la brecha y la asimetría a abonar entre el Régimen General y el Régimen Simplificado se incrementa, yendo del 58% en la escala N°2 al 86% en la escala N°4, contemplando, como fue mencionado anteriormente, que el desembolso del impuesto integrado es suficiente para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales.

Ilustración 10

Asimetría Fiscal Horizontal entre el Régimen General y Monotributo – Escala N°1 a la N°4.



Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

El contribuyente hipotético planteado se encontrará alcanzado por el impuesto en cuestión si ejerce su actividad en forma independiente cuando posea un ingreso bruto mensual de \$24,209, mientras que, si ejerce la profesión bajo relación de dependencia cuando el salario bruto mensual ascienda a \$47.126,10, siendo éste un 95% mayor que el piso mensual del Régimen General.

Tabla 11

Ingreso Bruto piso para el ejercicio en forma independiente y dependiente.

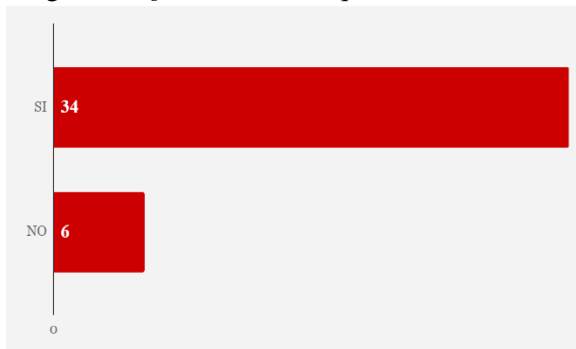
	Anual	Mensual
Ingreso Bruto a partir se encuentra alcanzado el Régimen Independiente	\$290.507	\$24.209
Ingreso Bruto a partir se encuentra alcanzado el Régimen Dependiente	\$612.639	\$47.126

Fuente: Elaboración propia en base a simulación.

De la encuesta llevada adelante, en la Ilustración N° 15 se puede observar que el 85% de los encuestados considera que existe una elevada presión impositiva en la República Argentina. Sin embargo, la gran mayoría de la muestra no se encuentra de acuerdo con la evasión fiscal llevada a cabo por los contribuyentes, considerándolo antimoral, tal como lo demuestra la Ilustración N° 16.

Ilustración 11

Pregunta 1: *¿Ud. considera que existe una elevada presión impositiva en Argentina?*



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta.

Según la Ilustración N°17, el 55% de la muestra considera que el principal incentivo a la evasión fiscal es consecuencia de la presión impositiva que existe en el país, el cual fue descrito y analizado anteriormente. Luego, consideran que la segunda motivación a este accionar por parte de los contribuyentes se encuentra relacionado con la complejidad de la normativa fiscal en Argentina, con un 15%.

Ilustración 12

Pregunta 2: *¿Cuál cree Ud. que es el motivo de la evasión existente en Argentina?*



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta.

Por último, el 40% de los contribuyentes encuestados afirma que la principal solución para evitar la evasión fiscal sería la reducción de la presión impositiva, mientras que un 32,5% exige una mayor transparencia en el accionar de la Administración Pública.

Discusión

El presente trabajo final de grado persigue la determinación de la existencia o no de asimetrías tributarias-previsionales, basando la investigación en un hipotético graduado en Ciencias Económicas de corta edad, dependiendo si el profesional ejerce en forma independiente (donde se contempla la adhesión al Régimen Simplificado o al Régimen General) o bajo relación de dependencia.

La principal dificultad al momento de llevar adelante los métodos planteados fue, en primer lugar, las discrepancias existentes entre las cifras publicadas por las diferentes organizaciones en las cuales se basó la información relativa a la presión impositiva en Argentina, América Latina y el OCDE.

Tabla 12

Diferencias entre CEPAL y DNIAF: Presión fiscal en Argentina.

	2007	
	CEPAL	DNIAF
Presión Tributaria como % del PBI	29,8%	26,6%
I.G. como % del PBI	5,5%	4,93%
I.G. como % de Ingresos Tributarios	18,5%	21,7%
ARGENTINA IVA como % del PBI	7,8%	6,99%
IVA como % de Ingresos Tributarios	26,2%	30,7%
Seguridad Social como % del PBI	4,60%	4,08%
Seguridad Social como % de Ingresos Tributarios	15,3%	17,9%

Fuente: Elaboración propia en base a “Política Tributaria en Argentina” del Consejo Económico para América Latina (CEPAL) y la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal (DNIAF).

Sin embargo, por el otro lado, la existencia de abundante información y publicaciones por parte de los organismos nacionales e internacionales antes mencionados en materia de evasión, presión y estructura tributaria de los distintos países y regiones continentales a los cuales se analizó en la investigación, es una fortaleza que debe ser destacada.

En segundo lugar, el recelo de la justificación de la evasión o elusión por parte de los encuestados por considerarse una acción antiética impide que la muestra utilizada sea representativa de la población y de la realidad. Es ilógico que, si alguien que haya optado por no cumplir con las obligaciones tributarias-previsionales, admita en una encuesta que realizó tal acción, con los riesgos que puede tener para el encuestado.

Asimismo, el tamaño de la muestra a la cual se ha logrado acceder es considerablemente pequeña para la cantidad de trabajadores que cumplen con los requisitos a nivel nacional, por lo que, la probabilidad de la no representatividad y replicabilidad de los datos obtenidos de la encuesta realizada sobre contribuyentes entre 25 y 50 años es considerable. Por ello, para paliar este inconveniente, en futuras investigaciones, se recomienda la aplicación de herramientas estadísticas para la determinación del tamaño de muestra óptimo.

A nivel nacional, el indicador que mide los ingresos tributarios en relación al Producto Bruto Interno aumentó desde el año 2004 hasta el año 2015, variando desde un 24,32% en el primer caso y un 32,1% en el 2015, niveles similares a los que se encuentra en la región OCDE, representando un incremento del 32%. Este índice, a nivel regional, ascendió a 21,2%, siendo la presión a nivel nacional un 50% mayor que el nivel latinoamericano. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018).

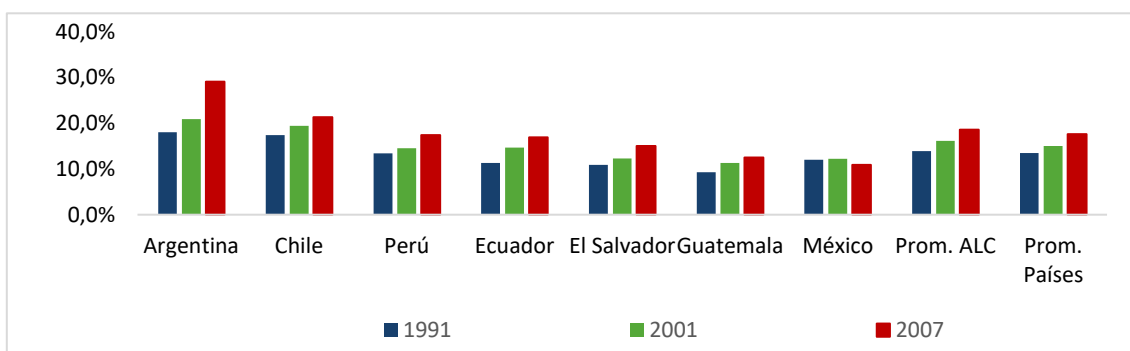
Los ingresos y la estructura tributaria nacional respetan el patrón recaudatorio fiscal adoptado por América Latina, en donde los impuestos indirectos, tal como lo es el Impuesto al Valor Agregado, representan el tributo más relevante de la estructura tributaria. En cambio, en los países desarrollados el gravamen más significativo es aquel tributo que grava en forma directa las ganancias. Profundizando esta partida fiscal, coexiste una gran diferencia entre ambas regiones, en donde a nivel latinoamericano la mayor parte se obtienen de las personas jurídicas, mientras que, en la otra región, a través de las personas físicas. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018).

Analizando la evolución de la presión tributaria desde 1990 a 2015, la región OCDE se mantuvo estable, mientras que, en América Latina, este índice se incrementó en un 51%

aproximadamente; aunque a nivel nacional, según la Comisión Económica de América Latina y el Caribe, la presión impositiva en relación al Producto Bruto Interno, se incrementó en un 129%.

Ilustración 13

Evolución de la Presión Impositiva en América Latina: 1991 a 2017.



Fuente: Elaboración propia en base a “Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe” de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Si profundizamos el análisis de la presión impositiva al impuesto central de la investigación, el impuesto a las ganancias de personas físicas, se puede observar un importante crecimiento de la relevancia en las arcas públicas. En el año 1992, el mismo obtuvo una presión fiscal del 0,30% del PBI, mientras que, en el año 2012, periodo en donde su participación en los ingresos tributarios tuvo su máximo nivel, este índice ascendió a 2,51 puntos del PBI,

En relación a la relevancia de los recursos de la Seguridad Social en Argentina, existieron 2 políticas previsionales fundamentales que marcaron el rumbo de la recaudación. En 1994, la reforma previsional neoliberal llevada adelante por el gobierno de Menem generó que los ingresos del gobierno nacional se vean reducidos; mientras que en el año 2008, por la re-estatización del régimen previsional, la Administración Nacional de Seguridad Social comenzó a tener acceso a un monto anual en concepto de aportes y contribuciones de 13 mil millones de pesos y un patrimonio de 100 mil millones de pesos, antes administrado por las AFJP. (Fiorentino, N., 2008).

Cabe destacar que el 61% de estos fondos consistían en adquisición de instrumentos de títulos públicos (Centro de Investigación y Formación de la República Argentina, 2009), por lo que, el Gobierno Nacional, obteniendo estas organizaciones importantes ganancias en materia de intereses financieros.

La expansión del empleo registrado y el crecimiento de la economía desde el año 2003, posibilitó un notorio incremento de los Recursos de la Seguridad Social, viéndose incrementados en terminos del PBI en un 170% entre 2003 y 2008. Mientras que en 2002, los recursos representaban el 3,1% del PBI, en el año 2008 significaron el 5,3%.

El crecimiento sostenido de los ingresos tributarios se encuentra relacionado con el aumento de los precios, la actualización de los salarios, la formalización de trabajadores, aunque también, por la desactualización y licuación de los mínimos no imposables y deducciones generales y personales que permite la normativa a la hora de la determinación del impuesto.

El desfasaje en la actualización de los mínimos no imposables y las deducciones genera que se encuentren alcanzados cada vez más trabajadores, y aquellos trabajadores que ya se encontraban alcanzados, se encuentren en una escala impositiva con una alícuota y una carga impositiva mayor, aumentando así, la recaudación tributaria del gravamen en cuestión.

La evasión a nivel nacional alcanza el 49,7% en el impuesto a las ganancias de las personas físicas. (CEPAL,2018), mientras que, por la existencia de estudios profundos y periódicos de la evasión en el Impuesto al Valor Agregado, ésta es relativamente menor. En esta decisión se puede observar la preferencia del gobierno por los impuestos indirectos.

Tal como se mencionó anteriormente en el apartado de los resultados, en la encuesta realizada por el autor de esta investigación y en publicaciones de otros interesados en la temática, la presión impositiva es un detonante importante de la motivación para llevar adelante acciones evasivas, aunque, tampoco es la única.

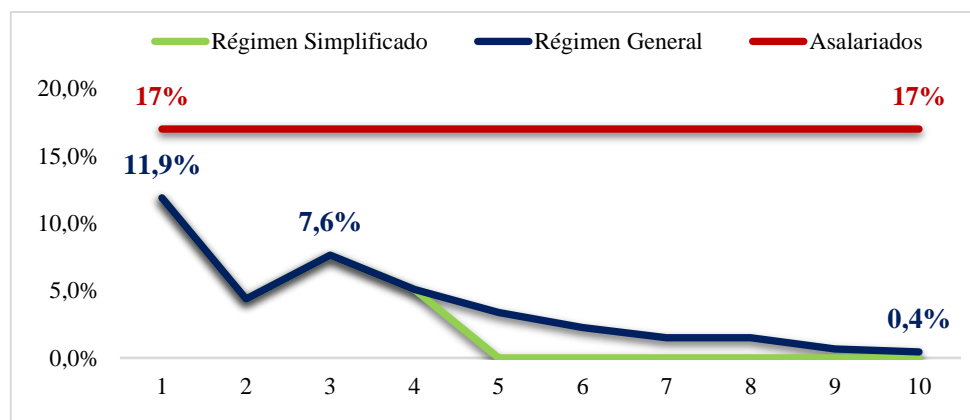
Una consecuencia indirecta de esta problemática existente es la pérdida en la recaudación efectiva con los que cuenta el poder público para hacer frente con las obligaciones, las cuales son necesarios para el bienestar y la estabilidad de la economía. Sin embargo, si la utilización de los recursos que los habitantes ceden al cumplir con las obligaciones impositivas es considerada como ineficiente, puede convertirse en un detonante para la evasión fiscal.

En el proceso de la ejecución de la investigación y el análisis de los datos surgidos de la simulación, se ha descubierto que, dependiendo en qué tipo de carga se presta atención, impositiva o previsional, varía el régimen en donde se lograría disminuir el monto abonado en cada una de las escalas.

En materia previsional, observamos que la presión de este concepto si se ejerce bajo relación en dependencia, al tratarse de una alícuota fija, se mantiene independientemente de los ingresos obtenidos por el contribuyente. Sin embargo, la presión que posee un contribuyente independiente, al abonar montos fijos mensuales, este indicador decrece a medida que incrementan los ingresos. Por lo que, si nos abstrajáramos de la presión fiscal, el contribuyente lograría disminuir la carga previsional en todos los niveles de ingresos si ejerciera la profesión en forma independiente.

Ilustración 14

Evolución de la Presión Previsional: Escala N°1 a N°10.

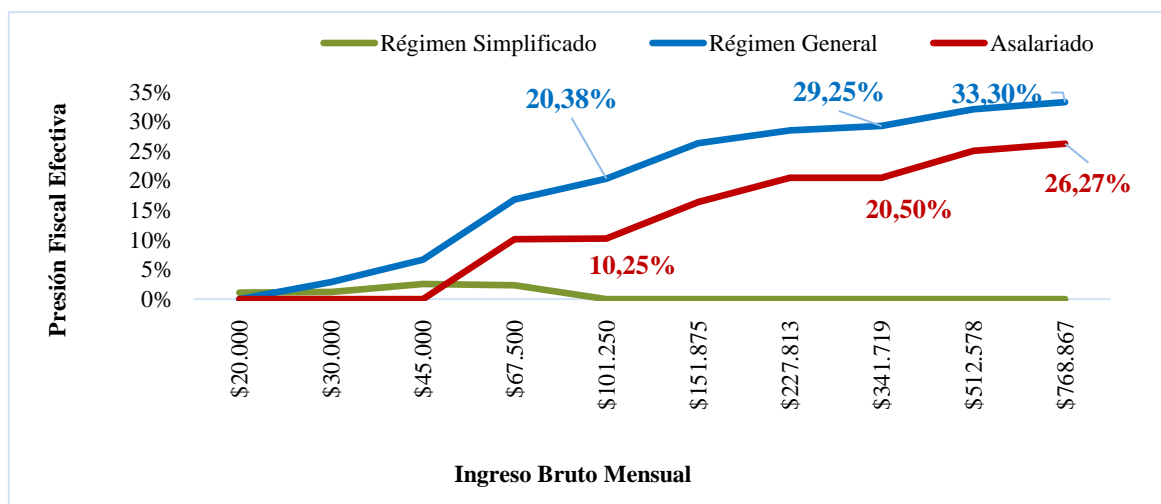


Fuente: Elaboración propia en base a la simulación.

Ahora bien, si se abstrae de la presión previsional y se enfoca en la presión fiscal, se puede observar que la asimetría alcanza su máximo nivel en aquel nivel de ingresos a partir del cual aquel contribuyente independiente se encuentra excluido por el Monotributo, por superar los niveles máximos de ingresos avalados por el régimen. Esta brecha, a medida que los contribuyentes se encuentran en una mejor posición económica, a pesar de que en ambas opciones la presión fiscal sigue en aumento, la brecha entre ambos niveles empieza a disminuir, llegando al 21% en la última escala planteada.

Ilustración 15

Brecha Impositiva entre Régimen General y Asalariados



Fuente: Elaboración propia en base a la simulación.

En el máximo nivel de ingresos, en donde la presión impositiva efectiva del impuesto a las ganancias asciende a 33,30%, de los ingresos brutos, un trabajador independiente deberá trabajar 4 meses para saldar su compromiso con el ente recaudador nacional.

La mayor carga tributaria por parte de los trabajadores independientes surge en dos puntos centrales, en donde, en primer lugar, los trabajadores bajo relación de dependencia posee la deducción del Artículo N°23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias en su inciso c), el cual expresó en forma taxativa: “*Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado.*”.

En otros términos, todo aquel trabajador independiente, al momento de determinar la ganancia sujeta a impuesto, puede deducir en concepto de deducción especial de 4ta categoría un monto equivalente a \$171.968, mientras que, si ejerce en relación de dependencia, un importe igual a \$412.075.

El siguiente concepto que genera una asimetría en la carga tributaria soportada por un trabajador independiente por sobre un trabajador en relación de dependencia, es que la carga previsional es mayor en los trabajadores dependientes, concepto deducible en el gravamen, y al momento del cálculo de la base imponible, la del profesional bajo relación de dependencia es relativamente menor en todas las escalas de ingresos planteadas.

No obstante, cuanto más elevados son aquellos gravámenes que financian el sistema previsional de un país, los incentivos a que los empleadores opten por contratar empleados en forma informal o elusivas son mayores, debido a que, el costo de contratar un empleado es mayor que los beneficios que trae aparejado su contratación. Por el otro lado, si los trabajadores, quienes sufren una importante retención del salario en concepto de obra social, sindicato y aportes para la jubilación, perciben que los servicios de salud y la jubilación a cobrar en un futuro no son suficientes, estarán inclinados a aceptar trabajar en forma informal, o también, ser partícipe de una acción elusiva, perjudicando los ingresos fiscales del ente recaudador en relación al impuesto a las ganancias y a los conceptos de Seguridad Social.

Aun así, la informalidad laboral puede estar relacionada con circunstancias específicas en relación al costo de la formalidad y los beneficios en el corto plazo de tal informalidad, influyentes sobre la decisión individual, ya sea por el demandante o el oferente del empleo, que pueden resultar inobservables al momento de la determinación de las causas de este fenómeno social.

Aunque exista una mayor carga impositiva en el trabajo independiente, no debemos dejar de contemplar la carga tributaria y previsional al mismo tiempo en los distintos niveles de ingresos, en donde por el efecto de la linealidad del aporte previsional en el Régimen

General, el trabajador independiente abonará, independientemente el ingreso bruto mensual, un monto menor que si ejerciera bajo relación de dependencia.

Es oportuno mencionar la mayor dificultad que poseen los trabajadores en relación de dependencia para la planificación de acciones evasivas o elusivas, ya sea de gravámenes o de la Seguridad Social, principalmente por los mecanismos estipulados por el Gobierno Nacional para luchar contra la informalidad laboral. En la publicación “Radiografía del trabajo argentino”, los asalariados informales equivalen a un tercio de la fuerza laboral privada total. (Jefe de Gabinete de Ministros, 2018), siendo este índice menor en el caso de los asalariados públicos.

De la encuesta en la que se basó la investigación, un 43% de los encuestados expresaron que consideran que la solución para combatir la evasión impositiva es la reducción de la presión impositiva, percibida como elevada, mientras que, en segundo lugar, consideran que, si existiese una mayor transparencia en la Administración Pública, la evasión podría verse reducida.

A modo de resumen, se ha identificado la existencia de asimetrías entre un trabajador independiente y un trabajador bajo relación de dependencia, variando si consideramos o no la carga previsional, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La carga previsional, la cual es deducible en el Impuesto a las Ganancias, por un trabajador en relación de dependencia supera ampliamente la de un trabajador independiente, mientras que la presión previsional efectiva en el ejercicio independiente disminuye a medida que incrementa la posición económica del contribuyente. Para lograr reproducir el mismo efecto previsional en el profesional independiente, se debe aumentar de categoría de aporte jubilatorio en la medida que se aumenta los ingresos del contribuyente hipotético. Por lo tanto, el incremento del aporte previsional debe crecer en la misma proporción del crecimiento de los ingresos.

2. El contribuyente, en todas las escalas de ingresos, a pesar de que el impuesto a las ganancias sea mayor en el Régimen General, por el efecto de la cuantía de los aportes previsionales, se encuentra favorecido si ejerce en forma independiente.
3. Son diversos factores los que incentivan y facilitan la evasión fiscal en el país, de los cuales se pueden nombrar: la incertidumbre del sistema tributario actual, la complejidad del control del cumplimiento tributario, la percepción como elevada de la presión impositiva y la no confianza en el accionar público,
4. Una de las consecuencias más relevantes de la elevada evasión fiscal en Argentina es su impacto en las cuentas públicas y la consecuente reducción de los ingresos tributarios efectivos, afectando la posibilidad del cumplimiento de los fines públicos que justifican la existencia del Estado;
5. La inflación genera que, con el aumento de los precios y los salarios, en mayor medida a los incrementos de los mínimos no imponibles y las deducciones, año tras año se encuentren alcanzados por el impuesto a las ganancias una cantidad mayor de trabajadores. Así también, que aquellos que ya tributaban el impuesto, posean una carga tributaria mayor.

Con la presente investigación, se estima que una cantidad considerable de contribuyentes logren concientizarse acerca de la complejidad de la normativa fiscal-previsional en la cual nos encontramos inmersos, para lograr así, reducir la posibilidad de realizar acciones evasivas involuntarias y no sean partícipes de procedimientos tributarios punitivos, por el desconocimiento del cuerpo normativo tributario-previsional. A continuación, se exponen las siguientes recomendaciones de carácter general:

1. Eficiente comunicación entre el organismo recaudador y el Poder Legislativo en materia de recaudación tributaria, para incluir dentro de la promulgación de la ley, aquellas aclaraciones necesarias para aclarar la ejecución, evitando así numerosas resoluciones por parte de AFIP para regular el cobro del gravamen. Esto colaborará a facilitar y simplificar el sistema tributario, siendo beneficioso para ambas partes: el Estado y el contribuyente,

2. Eficiente comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, con el propósito de encontrar el ente recaudador en el poder judicial un fuerte aliado al momento de implantar sanciones en aquellos contribuyentes que no cumplen con las obligaciones tributarias, y generar en la población un sentimiento de seguridad jurídica en aquellos contribuyentes cumplidores;
3. Previsibilidad y certidumbre del marco normativo tributario, lo que permitirá la planificación impositiva por parte de los contribuyentes y reducir la regresividad que posee el sistema tributario actual;
4. Realización de investigaciones en materia de evasión fiscal e informalidad laboral. Estas acciones ayudarán a mejorar la recaudación tributaria y las cuentas nacionales, por un lado, y a mejorar las condiciones laborales y la garantía del cumplimiento de derechos laborales básicos en los trabajadores,
5. Concientización y capacitación a los contribuyentes sobre la relevancia del sistema tributario y previsional argentino,
6. Publicación en forma simple e interactiva del destino de los ingresos tributarios, pudiendo así generar una cultura tributaria y una mayor aceptación por parte de la sociedad del cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Afortunadamente, la investigación planteada puede amoldarse y profundizar en cualquier perfil de contribuyente, con la simple adaptación de los ingresos brutos obtenidos, las deducciones permitidas por ley y los aportes previsionales que debería aportar el hipotético contribuyente.

Con la finalidad de continuar con la línea investigativa, se recomienda a futuros investigadores realizar alianzas estratégicas con organizaciones que lleven a cabo adelante encuestas de manera regular, quienes cuentan en su patrimonio con una base de datos valiosa.

Así también, se recomienda realizar el análisis planteado en este trabajo práctico en diferentes perfiles de profesionales graduados en Ciencias Económicas, para poder así, diagnosticar cual es la situación específica del profesional o del contribuyente ante los cambios en el contexto subjetivo del análisis.

Referencias

- AFIP. (2019). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/noticias/20180629monotributo.asp>
- Argañaraz N., B. A. (2019). *Vademécum tributario argentino 2019: 163 tributos legislados por Nación, provincias y municipios*. IARAF.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *Carga Fiscal Equivalente de América Latina y el Caribe*.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *Mejor gasto para mejor vida*.
- Banco Mundial. (2019). Obtenido de <http://wdi.worldbank.org/table/5.6>
- Bellod Redondo, J. F. (2015). *La presión fiscal en España 1983-2008*.
- Centro de Investigación y formación de la República Argentina. (2009). *La evolución del Sistema Previsional Argentino*. Buenos Aires.
- Ceteri, J. L. (28 de Enero de 2017). *Asimetría Tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes*. Obtenido de El Cronista Comercial: <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe*. Santiago.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. (2019). Obtenido de <https://cpscba.org.ar/preguntas-frecuentes/aportes/>
- Cortés, P. V. (17 de Marzo de 2013). *Principio de Equidad Tributaria*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/130809445/Principio-de-Equidad-Tributaria>
- Cummings, R. e. (2004). *Effects of Culture on Tax Compliance: A Cross Check of Experimental and Survey Evidence*.
- Dborkin, D. (2005). *¿Cuál es la presión tributaria real?* CIPPEC.
- Diario Cuarto Poder*. (14 de Julio de 2018). Obtenido de <https://www.diariocuartopoder.com/la-argentina-es-el-pais-con-mayor-presion-tributaria-del-mundo/>
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. (2019). *Presión Tributaria año base 2004*.
- El Perfil . (2019). Obtenido de <https://www.perfil.com/noticias/economia/monotributo-cuanto-debera-pagar-cada-categoria-en-2019.phtml>
- Fiorentino, N. (20 de Octubre de 2008). La estatización de las AFJP es el segundo robo más grande de la historia. *La Política Online*.

- Gómez Sabaini, J. C., & Farrell, J. (2009). *La Economía Política de la Política Tributaria en América*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Guía del Contador. (2019). Obtenido de <https://www.guiadelcontador.com/detalle.php?a=%BFquienes-son-los-contribuyentes-del-regimen-general&t=67&d=263>
- INDEC. (2018). Obtenido de https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=3&id_tema_2=9&id_tema_3=47
- Jarach, D. (1941). *Concepto de presión tributaria y presión fiscal*. Instituto de Economía y Finanzas.
- Jefe de Gabinete de Ministros. (2018). *Radiografía del Trabajo Argentino*. Buenos Aires.
- Jiménez, M., Casalí, P., Lépre, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad Social para los trabajadores independientes: Diseño, cobertura y financiamiento*. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo.
- Levy Yeyati, E., Montane, M., & Schteingart, D. (2018). *Radiografía del trabajo argentino*. Buenos Aires: Jefatura de Gabinete de Ministros de la Argentina.
- Liu, K., & Poplawski-Ribeiro. (2015). *Short-and Long-Run Fiscal Elasticities: International Evidence*.
- Mankiw, G. N. (2013). *Macroeconomía 8va. Edición*. Antoni Bosch.
- Mannasero, C. J. (2017). *Legislación y Técnica Fiscal I*. Córdoba: Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Medina Angeloff, E. S. (2016). *Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la .* Universidad Siglo 21.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2019). *Situación y evolución del total de trabajadores registrados*.
- OCDE. (2018). *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2018_rev_lat_car-2018-en-fr
- Pristupluk, R. (1 de Abril de 2019). *La Nación*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/economia/afip-nid2234158>
- Rodríguez Castañeda, V. (2014). La moral tributaria en América Latina y la corrupción como uno de sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 103-132.
- Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*.
- Simonella, J. I. (2018). *Observatorio de la Presión Tributaria que enfrentan los distintos sectores productivos en la Ciudad de Córdoba*. Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<p>Texto completo de la Tesis (Marcar SI/NO)^[1]</p>	
<p>Publicación parcial (Informar que capítulos se publicarán)</p>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____certifica
que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63). Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.